



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 653 /2025

En Palma de Mallorca, a día 10 de marzo de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Francesc Artigues Ramis

VOCALES: D. Alfonso Rodríguez Sánchez

D^a. Cristina Conti Oliver

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Reclamada: Sarton Canarias, S.A.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante contrató una cocina el 2 de abril de 2025. Se le ofreció una instalación en 2 días pero tardó 14 debido a que las medidas tomadas no se ajustaban al mobiliario comprado. No pudo cocinar ni usar el fregadero y tuvo que estar pendiente en el domicilio de la llegada del material que faltaba.

La empresa aporta escrito de alegaciones previo a la audiencia en el que indican que ofrecieron un vale del 20% del coste de la instalación (210€) pero que la reclamante no lo aceptó.

PRETENSIONES:

Solicita el 15% del valor de la cocina.

LAUDO:

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones escritas enviadas por la parte reclamada, y oída la parte reclamante, este Colegio arbitral, ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante en el siguiente sentido:

Del expediente se puede comprobar que la reclamante pagó tanto por la toma de medidas como por la instalación. Del correo enviado por el montador se observa que tenía montaje "hoy y mañana" y que no ha sido posible montar la cocina. Falta un trozo de encimera, un mueble superior y otro inferior. Este correo es del 28 de mayo.



El 4 de mayo le indican a la clienta que el viernes (6 de mayo) finalizarán el montaje, aunque al final se acaba montando el 11 de mayo.

Queda claro entonces que el error de medición ha generado un retraso de 13 días en la instalación y que durante este tiempo la cocina no estuvo disponible. Aunque la reclamante no ha justificado adecuadamente su petición de indemnización, por ejemplo, no constan daños y perjuicios objetivos, como gastos en el exterior que indemnizar, esto no impide que el colegio arbitral aprecie un daño subjetivo indemnizable, como las molestias evidentes de no tener cocina disponible. Además, se ha acreditado que se trata de una primera vivienda, no una segunda residencia. Por ello el colegio fija en 30€ diarios la indemnización a recibir, para un total de 420€ (14 días efectivos sin disponer de la cocina).

La empresa dispone de UN mes para el pago de dicha cantidad mediante transferencia al número de cuenta que indique la reclamante.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Francesc Artigues Ramis

Los vocales

Alfonso Rodríguez Sánchez Cristina Conti Oliver